

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

487 ORDEN de 14 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a ayuntamientos, mancomunidades, asociaciones o agrupaciones municipales de la Región, con cargo al programa 12 A del vigente Presupuesto para el ejercicio 1991.

En el Presupuesto para el ejercicio 1991, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 11/90, de 26 de diciembre, figura en el Programa 12 A: Asesoramiento y Asistencia Técnica a Municipios (Sección 19, Servicio 02, Concepto 460), el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región, para sufragar gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de sus competencias.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos por el Art. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la Presente Orden, regular la asignación de subvenciones a los Municipios, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región con cargo a los créditos presupuestarios atribuidos a esta Consejería 1991, (Sección 19, Servicio 02, Concepto 460, Programa 124 A) y destinados a sufragar gastos de asistencia técnica, derivados de la prestación de los servicios comprendidos en su ámbito competencial.

No podrán solicitar dichas subvenciones, los Ayuntamientos pertenecientes a Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales, cuando estas últimas Entidades hayan decidido acogerse a los beneficios otorgados por la presente Orden.

Artículo 2.º

Podrán obtenerse subvenciones con cargo al crédito referido, las indicadas Entidades que:

- a) Contraten personal adecuado a los fines indicados en el Art. 1.º de esta Orden, conforme a los Reales Decretos 1989/84, de 17 de octubre y 1992/84, de 31 de octubre, reguladores de la contratación temporal y en prácticas, respectivamente.
- b) Aquellos municipios que no soliciten lo anterior, pero necesiten una subvención para la mejor prestación de determinados servicios comprendidos en el ámbito de su competencia, alcanzando la ayuda una cantidad alzada que no podrá exceder de 800.000 ptas.

Artículo 3.º

Las entidades interesadas en la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar su solicitud en esta Consejería a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria acreditativa de las prestaciones concretas a realizar por la Entidad Local.
- Relación de prioridades de la Entidad Local.
- Certificación del acuerdo municipal correspondiente en el que se especificará la petición, su necesidad y la carencia total o parcial de medios técnicos personales para la realización de los mismos.
- Un ejemplar del contrato, suscrito al amparo de los Reales Decretos 1989/84 o 1992/84, en los casos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º

- Las subvenciones irán dirigidas, preferentemente, a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, así como a las Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, dentro de los límites establecidos en el Art. 1.º de la presente Orden.

Artículo 5.º

El otorgamiento de las mismas, competirá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso, al Director General de Administración Local, y serán efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización hasta el 31 de diciembre del presente año, con cargo al Programa 124 A, Capítulo 4, Concepto 460, Asesoramiento y Asistencia Técnica a los Municipios.

Artículo 6.º

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligadas a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos, mediante certificación

acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos, conforme a los términos establecidos en el Art. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

486 ORDEN de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para infraestructura en temas de Protección Civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, aprobados por Ley 11/90 de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a transferencias de capital para infraestructura en temas de Protección Civil, por parte de los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO :

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 760), del vigente presupuesto para el ejercicio 1991.

Artículo 2

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que deseen instalar hidrantes contra incendios, tanto en edificios públicos como en la red viaria y polígonos industriales, y que no hayan recibido subvención por este concepto en el año 1990, o que en el caso de que la recibieran la hayan justificado en tiempo y forma, en base a lo indicado en el Art. 6 de la Orden de 25 de abril de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 8-5-90).

Los hidrantes deberán cumplir lo especificado en el Art. 5.2 de la NBE-CPI-82 Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios y el racorado de las bocas de salida de dichos hidrantes cumplirá con la NORMA UNE-23-400-80 para las salidas de 45 y 70 mm., y será de tipo Storz para la salida de 100 mm.

Artículo 3

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la siguiente documentación:

1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.

2.º Memoria valorada acompañada de Planos en donde se indique la ubicación y tipo de los hidrantes a instalar y diámetro y presión de las tuberías a las que se unen.

3.º Cualquier documento acreditativo que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifique la necesidad de la subvención.

4.º Los Ayuntamientos de la Región que recibieron subvención con cargo al Presupuesto de 1990, con destino a la instalación de hidrantes, deberán acompañar Plano indicando la ubicación de los hidrantes instalados y su tipo.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

- La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.